

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00174-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS (C.C No 15.247.732)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT No 800.144.331-3) y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS “PORVENIR S.A” (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 05 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso,
con contestaciones a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho
y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna
otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00174-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS (C.C No 15.247.732)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT No 800.144.331-3) y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS “PORVENIR S.A” (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 9 de octubre de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 03 de agosto de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, las cuales en término correspondiente contestaron la demanda, y estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes el C.G.P, se reconocerá personería para actuar, conforme al poder allegado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítanse las contestaciones de la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A”**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a

las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO OLIVO**, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la firma de abogados GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 830515294-0, representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, por medio de la apoderada Dra. **LINA MARIA VARELA VELEZ**, abogada titulada con C.C. N° 1.234.091.873 y portadora de la T.P. N°. 364.597 del C. S. de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día lunes 23 de octubre de 2023 a las 10:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que también se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

QUINTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

